

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, .....

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.

1 Santiago, a dos de septiembre del año dos mil catorce.

2 Vistos:

3 A fojas 25 y siguientes, DANILO PREVISTO GUTIERREZ ORELLANA,  
4 Gerente General, de la Empresa "COOPERATIVA DE CONSUMO LA PATRIA LIMITADA"  
5 RUT: 70.002.640-K, ambos con domicilio en calle Zenteno N° 190, de la ciudad y comuna  
6 de Santiago, interpone querella infraccional y demanda civil en contra de la empresa  
7 "AGUAS ANDINA S.A", representada por su Gerente General JORDI VALLS RIERA,  
8 abogado, ambos con domicilio en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, ciudad y  
9 comuna de Santiago, a quien imputa las contravenciones de las letras d) y e) del artículo  
10 3° de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, fundado en  
11 los hechos siguientes:

12 El día 19 de abril de 2014, en horas de la madrugada, cuando los locales  
13 comerciales de su representada se encontraban cerrados y sin ocupantes, se produjo la  
14 rotura de una Matriz de Agua Potable ubicado en calle Zenteno, frente a los números 174  
15 al 178, las que transportan aguas servidas, inundando las bodegas de los locales  
16 comerciales que dan a dicha arteria, lo que por la fecha y hora, no fue advertida por el  
17 personal de servicio ni ningún otro ocupante, hasta muchas horas después, produciendo  
18 severos deterioros en las mercaderías y productos de consumo que allí se almacenan,  
19 así como elementos electrónicos y cámaras de alto costo.

20 Agrega, que advirtieron el mismo día a la Empresa demandada, que mandó  
21 a un Inspector, quien constató que las aguas servidas que emanaban del alcantarillado  
22 se habían filtrado por diversas partes del Edificio de la Cooperativa de Consumo,  
23 empapando las mercaderías y arruinando equipos electrónicos y eléctricos, en especial  
24 del sector de juguetería, que resultó el más afectado; de igual forma el suelo y paredes se  
25 encontraban totalmente humedecidas y con restos orgánicos, muy desagradable a la vista  
26 y al olfato.

27 Como consecuencia, se perdieron productos y equipos, principalmente  
28 juguetes, los que quedaron impregnados de los desechos que escurrieron, haciendo  
29 imposible su comercialización, y fueron retirados de los locales comerciales en protección

1 y resguardo de sus clientes, debiendo además desinfectar y pintar las zonas afectadas, lo  
2 que los obligó a mantener el local cerrado por un periodo que impidió su normal rodaje, y  
3 afectó las legítimas utilidades de comercialización.

4 Finalmente señala, que la Empresa denunciada, a través de su fiscalizador,  
5 reconocieron el problema y se comprometieron a dar solución en el corto plazo,  
6 señalando que sus abogados se pondrían en contacto con su representada, lo que hasta  
7 la fecha no ha ocurrido.

8 Asimismo, en el primer otrosí, interpone demanda civil en contra de la  
9 querellada "Aguas Andina S.A." y pide se le condene al pago de la suma de \$3.591.395,  
10 por concepto de Daño Emergente, Lucro Cesante y Daño Moral, intereses y reajustes, y  
11 las costas de la causa.

12 A fojas 40, rola acta de Comparendo de Contestación y Prueba, celebrada  
13 con la asistencia de Sebastián Espinoza Mateluna, por Aguas Andina S.A., quien en  
14 rebeldía de la demandante Cooperativa de Consumo La Patria Ltda., contesta la  
15 demanda, pidiendo rechazar la demanda, porque resultaría claro que no existe relación  
16 de proveedor con consumidor entre el demandante y Aguas Andinas S.A. y resulta  
17 evidente que no ha existido incumplimiento de contrato alguno, pues la Ley de  
18 Protección de los Derechos del Consumidor no sería aplicable en relación a Aguas  
19 Andinas S.A., por cuanto esta última no es prestador de servicios sanitarios, actividad  
20 que está expresamente regulada por leyes especiales y bajo la fiscalización y control de la  
21 Superintendencia de Servicios Sanitarios.

22 Además Aguas Andinas S.A. carece de Legitimización pasiva, pues los  
23 argumentos expuestos, en el cuerpo del libelo, el demandante señala en su apartado de  
24 derecho que la supuesta infracción de las normas referidas, se le atribuyen "a la  
25 Administración del edificio que debió velar adecuadamente por la conservación,  
26 cuidado y mantención de los ductos o cañerías, hecho que no sucedió en la especie  
27 con una profunda desidia y descuido". En conclusión, sería la propia demandante  
28 quien reconoce expresamente que la legitimización pasiva la detenta un tercero ajeno a

1 estos autos, por lo que mal podría alegarse que la supuesta infracción corresponde a su  
2 representada.

3 En subsidio, alega la excepción de caso fortuito, respecto de los hechos  
4 denunciados.

5 A fojas 43, Luis Carracedo Aguayo, abogado, por la parte denunciante y  
6 demandante Cooperativa de Consumo La Patria Ltda., contesta excepciones opuestas y  
7 solicita proceder a su rechazo con costas.;

8 **CONSIDERANDO.-**

9 **En relación con los hechos denunciados.-**

10 1º.- Que el artículo 14 de la Ley N° 18.287 establece el sistema probatorio  
11 de la Sana Crítica, en el cual no se aplican todas las normas de las Leyes Reguladoras  
12 de la Prueba del Juicio Civil Ordinario, toda vez que el juez puede apreciar la Prueba y  
13 **Antecedentes** del Proceso- que deben ser múltiple, grave, precisa, concordante y  
14 conexos, que lo lleven a una convicción lógica que le convenza, teniendo como única  
15 obligación señalar las razones de orden jurídico y simplemente lógicas, científicas o  
16 técnicas que le permiten utilizar o no un determinado antecedente existente o rendido en  
17 el proceso;

18 2º.- Que la denunciada no controvierte el hecho que existió la rotura de  
19 una Matriz de Agua Potable que existe en el subsuelo de la calzada pavimentada ubicada  
20 en calle Zenteno frente al N° 174 al 178, que provocó una salida de agua al exterior y la  
21 inundación de las bodegas ubicadas de los locales comerciales de la denunciante y  
22 demandante;

23 3º.- Que es un hecho derivado de la existencia de la matriz de Agua, que la  
24 propiedad de dicha Agua Servidas es de la Propietaria del Acueducto o Matriz de Agua,  
25 de manera que la falla de dicha Matriz o Acueducto es imputable a la denunciada  
26 atendida que el lugar de destino de las Aguas Servidas era la Planta de Tratamiento de la  
27 denunciada;

28 4º.- Que de los recibos de cobro del Servicio de Agua Potable prestado a la  
29 denunciante Cooperativa de Consumo La Patria Limitada, agregados a fojas 1 a 3,

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo,

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo

1 inclusive, aparece el cobro de Aguas Andinas S.A. y el pago por parte de Cooperativa de  
2 Consumo La Paria Limitada de Recolección de Aguas Servidas y el Tratamiento de  
3 Aguas Servidas, de manera que existe una clara relación de causalidad y de  
4 responsabilidad en los daños sufridos por la denunciante ante la rotura de la Matriz que,  
5 obviamente, recibe las aguas Servidas de la usuaria del sistema;

6 5°.- Que a fojas 43 comparece la denunciante y demandante Cooperativa  
7 de Consumo La Patria Limitada, presentando un escrito que - junto con pedir el rechazo  
8 de la excepción interpuesta por la demandada y denunciada-, señala que la  
9 denunciada y demandada Aguas Andina, S.A "hizo concurrir al lugar a personal de  
10 ella, quienes inspeccionaron y repararon las Matrices, comprometiendo en ese momento  
11 la reparación de los daños, hecho que, en la especie, a nuestro respecto no aconteció";.

12 6°.- Que, sin embargo, el demandante, quien reclama la indemnización  
13 no rindió prueba alguna del Daño Emergente y del Lucro Cesante;

14 **En relación con la norma del artículo 2° de la Ley N° 19.496 .-**

15 7°.- Que la Ley invocada para interponer la denuncia es la Ley Sobre  
16 Protección de los Derechos de Los Consumidores, que en su artículo 2° precisa que  
17 quedan sujetas a sus disposiciones, los Actos Jurídicos que, de conformidad a lo  
18 preceptuado en el Código de Comercio u otras disposiciones Legales, tengan el carácter  
19 de Mercantiles para el proveedor y Civiles para el consumidor;

20 8°.- Que teniendo presente lo establecido en el considerando cuarto de esta  
21 sentencia es aplicable en la especie y a los hechos denunciados lo establecido en el  
22 artículo 23 de la Ley de Protección de los Derechos de Los Consumidores , que  
23 expresa: " Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la  
24 venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa  
25 menoscabo al consumidor debido a fallas o negligencia, causa menoscabo al consumidor  
26 debido a fallas o deficiencia en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia,  
27 seguridad peso o medida del respectivo bien o servicio.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, .....

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.

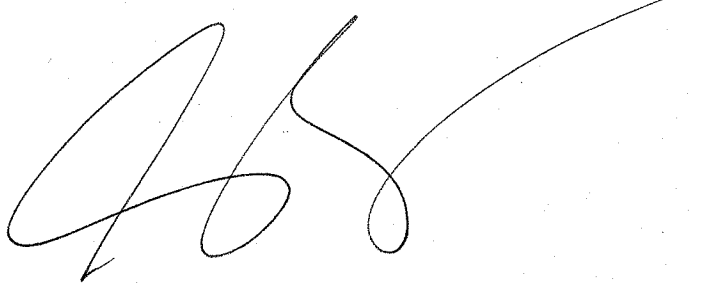
9°.- Que debe precisarse que la denunciante no rindió prueba alguna que permita acreditar la existencia y monto del daño emergente y lucro cesante que pide en su demanda de fojas 25.

Y vistos, además, los artículos 14 y 17 de La Ley N° 18.287, SE DECLARA:

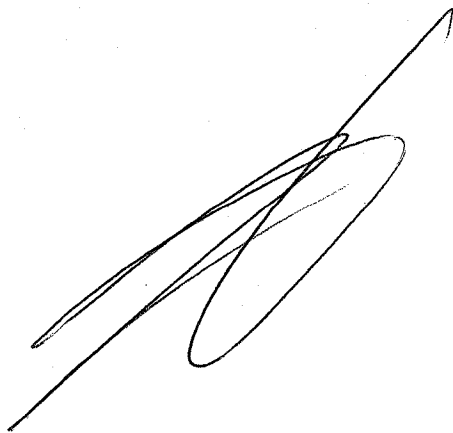
1°.- Que se hace lugar a la Querella Contravencional deducida por Cooperativa de Consumo La Patria Limitada en lo principal de fojas 25 y se condena a Aguas Andinas S.A. al pago de una multa de 25 Unidades Tributarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 19.496;

2°.- Que no se hace lugar a la Demanda Civil interpuesta en el Primer Otrosí de fojas 25, por Cooperativa de Consumo La Patria Limitada en contra de Aguas Andinas, por no haberse rendido prueba del daño emergente y lucro cesante que solicita en su acción.

Anótese y Notifíquese.



**DICTADA POR EL JUEZ TITULAR DON MIGUEL LUIS GONZÁLEZ SAAVEDRA**



**COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**  
Stgo, .....  
**SECRETARIA**  
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

10-10-1911  
10-10-1911  
10-10-1911  
10-10-1911



Santiago, once de diciembre de dos mil catorce.

Sin perjuicio de lo informado en la minuta de remisión y entendiéndose que la resolución recurrida es la sentencia definitiva que rola a fojas 46 y siguientes, estése a lo que se resolverá.

Con el mérito del certificado precedente, y por haber transcurrido el término legal sin que la parte apelante haya comparecido en esta instancia, se declara **desierto** el recurso de apelación interpuesto a fs. 56 y concedido a fs. 59, en contra de la sentencia de dos de septiembre de dos mil catorce, escrita a fs. 46 y siguientes.

**Regístrese y devuélvase.**

N° 1537-2014.

En Santiago, a once de diciembre de dos mil catorce, autoriza la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, .....

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, .....  
SECRETARIA  
Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.

REGISTRADA

*Señal, sin la cual el Sr. Jefe, ...*  
*Conf. -*

Se envió CARTA CERTIFICADA Nº 000359  
....., notificando la resolución  
de fojas..... aut..... a L. Casado  
09 ENE 2015  
Santiago..... de .....

Se envió CARTA CERTIFICADA Nº 000360  
....., notificando la resolución  
de fojas..... aut..... a Espinoza  
09 ENE 2015  
Santiago..... de .....

SE EMITIO ORDEN DE P...

20 ENE 2015

LIDAD D

INAS S.A.

E BALMAQ

Y DE TRAV

/14

O: Causa  
Infrac  
Fecha

15370

UENTAS

001004

TOTAL

RESES

TAL

QUICADO

INICIAL

QUAS ANDI

DA- PDTE

ULTAS LEY

IM010728/